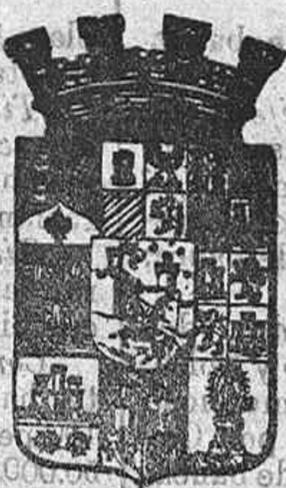


**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara

*Pueblos de Usanos y Quer. — Año 1919.*

#### Memoria de D. Diego Gutiérrez

Esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronato y Administración de la Memoria instituida por D. Diego Gutiérrez, ha acordado la adjudicación de dos dotes de ciento diez pesetas cada una entre las doncellas huérfanas que sean naturales de los referidos pueblos de Usanos y Quer, en esta provincia, prefiriendo siempre las que justifiquen su parentesco con el fundador.

Al efecto, se convoca por el presente anuncio á todas aquellas que se crean con derecho á las mencionadas dotes, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas.

Las solicitantes justificarán su parentesco con el fundador, y además, acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación literal de la inscripción de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil.
- 2.º Certificación literal de la defunción del padre ó madre, ó de ambos, si careciese de ellos, expedida también por el encargado del Registro civil.
- 3.º Certificaciones de su estado civil y de buena

conducta por los Sres. Alcalde y Cura párroco de su residencia actual; y

4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 30 de Enero de 1919.—El Gobernador-Presidente, Diego Trevilla.—El Administrador-Secretario, Alberto Belmonte.

### Delegación de Hacienda de Guadalajara

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre, en vista de las numerosas reclamaciones formuladas por Bancos, Sociedades, Cámaras de Comercio y otras entidades, en solicitud de que se conceda un nuevo plazo para el canje de efectos timbrados suprimidos por la Ley de 5 de Agosto de 1918, y teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones introducidas por la expresada Ley en las clases de efectos, el número grande de tenedores, y en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse, ha acordado conceder un nuevo plazo para el aludido canje, que comenzará el día 1.º y terminará el 28 de Febrero próximo, ambos inclusive, durante el que serán canjeados á los particulares los efectos que quedaron suprimidos, y que se comprenden en las siguientes reglas:

Primera. *Papel timbrado común.*—Clases 2.ª, 6.ª y 8.ª, de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

*Pólizas de Bolsa para operaciones al contado,* intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem, intervenidas por Corredor de comercio, é ídem ídem, entre particulares intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 11.ª y 13.ª, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

*Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo,* intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem, intervenidas por Corredor de comercio, é ídem ídem, entre particulares intervenidas por Corre-

dor libre, comerciante, banquero ó casa de banca Clases 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, de 7 y 4 pesetas.

*Pólizas de Bolsa para operaciones á diferencia*, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem., intervenidas por Corredor de comercio, é ídem, ídem., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca; Clases 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, de 7 y 4 pesetas.

*Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles»*, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; ídem ídem., intervenidas por Corredor de comercio, é ídem ídem., entre particulares intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, de 3,50 y 2 pesetas.

*Letra de cambio, pagarés á la orden, pólizas para préstamos con garantía y pólizas de crédito con garantía.*—Clases 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

*Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.*—Clases 2.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de 7 y 4 pesetas, respectivamente.

*Timbres móviles correspondientes á la escala para operaciones de Bolsa al contado.*—Clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup>, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

*Timbres móviles para efectos de comercio.*—Clases 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

*Contratos de inquilinato.*—Clases 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

*Papel de pagos.*—Clases 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, de 75 y 15 pesetas.

Segunda. No podrán ser vendidos ni utilizados desde 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

*Pólizas de Bolsa para operaciones al contado*, en los tres grupos antes señalados. La clase 6.<sup>a</sup>, de 100 pesetas, se habilitará para servir como 1.<sup>a</sup>, con el mismo precio, correspondiente á contratos de 500.000,01 á 1.000.000 de pesetas. La clase 10.<sup>a</sup> se habilitará para clase 4.<sup>a</sup>, de 10 pesetas, correspondiente á contratos de 150.000,01 á 100.000 pesetas. La clase 12.<sup>a</sup> se habilitará para clase 5.<sup>a</sup>, de 5 pesetas, correspondiente á contratos de 30.000,01 á 50.000 pesetas.

*Pólizas de Bolsa para operaciones á plazo y para operaciones á diferencia*, en los tres grupos que forma cada una de ellas. La clase 3.<sup>a</sup> se habilitará para 3.<sup>a</sup>, de 10 pesetas correspondiente á operaciones de 250.000,01 á 500.000 pesetas. La clase 5.<sup>a</sup> se habilitará para 4.<sup>a</sup>, de 5 pesetas, correspondiente á contratos de 150.000,01 á 250.000 pesetas.

*Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles»*, en los tres grupos antes señalados. La clase 3.<sup>a</sup> se habilitará para 3.<sup>a</sup>, de 5 pesetas, destinada á operaciones de 250.000,01 á 500.000 pesetas. La clase 5.<sup>a</sup> se habilitará para 4.<sup>a</sup>, de 2,50 pesetas, correspondiente á operaciones de 150.000,01 á 250.000 pesetas.

*Letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de préstamos con garantía y pólizas de créditos con garantía.*—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes: La 1.<sup>a</sup> para servir de clase 1.<sup>a</sup> de 100 pesetas, para documentos de cuantía desde 50.000,01 á 100.000 pesetas. La 3.<sup>a</sup> para clase 2.<sup>a</sup>, de 50 pesetas, cuantía desde 25.000,01 á 50.000 pesetas. La 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> para clase 3.<sup>a</sup>, de 25 pesetas, cuantía desde 10.000,01 á 25.000 pesetas. La 7.<sup>a</sup> para clase 4.<sup>a</sup>, de 10 pesetas; cuantía de 5.000,01 á 10.000 pesetas. La 9.<sup>a</sup> para

clase 5.<sup>a</sup>, de 5 pesetas; cuantía de 3.000,01 á 5.000 pesetas.

*Timbres móviles correspondientes á la escala para operaciones de Bolsa al contado.*—Se harán las mismas habilitaciones que en las pólizas de estas operaciones de Bolsa.

*Timbres móviles para efectos de comercio.*—Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

*Contratos de inquilinato.*—Se harán las siguientes habilitaciones: De la clase 1.<sup>a</sup> para clase 1.<sup>a</sup>, de 100 pesetas, destinada á contratos de 25.000,01 á 50.000 pesetas; de la clase 3.<sup>a</sup> para clase 2.<sup>a</sup>, de 50 pesetas, correspondiente á contratos de 12.500,01 á 25.000 pesetas; de las clases 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> para 3.<sup>a</sup>, de 25 pesetas, destinada á contratos de 5.000,01 á 12.500 pesetas; de la 7.<sup>a</sup> para clase 4.<sup>a</sup>, de 10 pesetas, sirviendo á contratos de 2.500,01 á 5.000 pesetas, y de la clase 9.<sup>a</sup> para clase 5.<sup>a</sup>, de 5 pesetas, aplicable á contratos de 1.500,01 á 2.500 pesetas.

Tercera. Los efectos comprendidos en las dos precedentes disposiciones serán canjeados á los particulares desde el día 1.<sup>o</sup> al 28 de Febrero próximo, en esta capital en las oficinas de Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en las cabezas de partido, en las Administraciones subalternas, y en los pueblos en las expendedorías de Tabacos, todos los días de sol á sol, con las formalidades que se se indican más adelante.

Cuarta. En los efectos que se presenten al canje, á excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibi* del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

Quinta. Los timbres móviles que sean fracción de pliegos se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Sexta. Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

Séptima. Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda, de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo de pólizas de Bolsa, letras de cambio, etc., siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que

los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto á los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten. Exceptúanse las clases 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de letras de cambio, pagarés á la orden, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y contratos de inquilinato, en que el canje se hará por los nuevos efectos de 25 pesetas que se crean ó por otros de clase inferior.

Octava. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado á particulares, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, á partir de 1.<sup>o</sup> de Febrero, no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúan preciso tener habilitados en 1.<sup>o</sup> de Febrero, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 28 del mismo mes.

Los efectos suprimidos correspondientes á modelos especiales se canjearán como antes queda prevenido, durante todo el mes de Febrero, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Sin embargo, los correspondientes á las clases 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de letras de cambio, pagarés, pólizas de crédito y de préstamo y contratos de inquilinatos, se admitirán desde luego para ser habilitados como de la nueva clase de 25 pesetas y demás hasta completar el importe de los que se presenten.

Lo que se publica en este periódico oficial para su general conocimiento.

Guadalajara 27 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, Emilio Martos.

## Tesorería de Hacienda de Guadalajara

### ANUNCIO

#### Recaudación de Contribuciones

Desde primero de Febrero próximo queda abierta la cobranza voluntaria de contribuciones por Territorial, Industrial y demás conceptos correspondientes al primer trimestre del año actual, advirtiendo que los Recaudadores remitirán con la antelación debida, edicto á los pueblos donde se verifique dicha cobranza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 30 de Enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio Martínez de Velasco.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

### ANUNCIO

Cumpliendo lo prevenido en el vigente Reglamento de Tributación minera, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha dispuesto, con fecha de hoy, se publique en este periódico oficial lo siguiente:

«Don Alfonso Urzay Miguelez, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que examinado el Auxiliar de Cuenta Corriente de esta Intervención por el Impuesto de Minas-Canon por superficie, correspondiente al presupuesto de mil novecientos dieciocho, resultan hallarse en descubierto con la Hacienda por dicho concepto, las minas que á continuación se expresan:

Número del Registro.	Nombre de la mina	Nombre del propietario	Débitos	
			Ptas. Cs.	
69	El Acierto . . . .	Sociedad El Acierto . . . . .	72	>
70	Rafaela . . . . .	Idem . . . . .	72	>
71	San José . . . . .	Idem . . . . .	72	>
75	San Elías . . . . .	Idem . . . . .	84	>
245	Colonia Obrera . . . . .	D. Manuel Cobos Quesada . . . . .	180	>
257	Concha-Eloisa . . . . .	D. Alfredo Falero Medina . . . . .	348	>
260	Carmen . . . . .	D. Juan Sanchez Palá . . . . .	120	>
Total . . . . .			948	>

Y para que conste y surta sus efectos en la Administración de Contribuciones de esta provincia, de acuerdo con el artículo veintitrés del vigente Reglamento del impuesto minero, expido la presente visada por el señor Interventor en Guadalajara á tres de Enero de mil novecientos diecinueve.—Alfonso Urzay.—Rubricado.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Perez Serrano.—Rubricado.—Pina.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara. Hay un sello en tinta de la Administración de Contribuciones.—Día 3-1-1919.—Núm. 48.—Provincia de Guadalajara.—Minas.—P. S.—Gallo.—Rubricado.

Señor Administrador: Vista la precedente relación certificada que remite á esta Administración la Intervención de Hacienda, el Oficial que suscribe, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 23 del Reglamento de impuestos mineros, tiene el honor de proponer á V. S. la caducidad de las minas relacionadas.—V. S., no obstante, acordará. Guadalajara 10 Enero 1919.—El Oficial del Negociado, Manuel Maestre.—Rubricado.—Conforme y elévese al acuerdo del Sr. Delegado D. Fernando Illana.—Rubricado.—Conforme.—Hay un sello en tinta de la Delegación de Hacienda de Guadalajara.—Núm. 81. Día 10 de Enero de 1919. Entrada. Remítase el expediente con atento oficio al Gobernador civil de la provincia, á los fines del artículo 24 del Reglamento del impuesto.—E. Martos.—Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: Delegación de Hacienda de Guadalajara.—Número 81.—Día 10 de Enero de 1919.—Salida.

Declaración de terreno franco.—Conforme preceptúa la vigente Legislación del ramo, queda franco y registrable el terreno de las concesiones caducadas por débitos de canon á que se refiere el diligenciamiento anterior que, con la certificación que le precede y este acuerdo, deberá publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia; advirtiendo, que en los días noveno y décimo siguientes al de la inserción del oportuno anuncio y durante las horas de oficina que son de ocho á catorce, se admitirán nuevas solicitudes con opción á subasta en el Negociado de Fomento de este Gobierno civil, y pasado dicho plazo sin pretenderse en aquella forma el terreno, podrá éste solicitarse libremente, ateniéndose tan sólo al derecho de prioridad, según

lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento general de Minería y Real decreto de 28 de Abril de 1913.—Háganse también por la Jefatura del Distrito minero las oportunas anotaciones de caducidad en los expedientes respectivos. — Guadalajara 25 de Enero de 1919. El Gobernador, Diego Trevilla. Rubricado. — Sello del Gobierno civil. — Guadalajara 25 de Enero de 1919. — El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santa María.

## Ayuntamientos

### SIGUENZA

Se convoca á todos los representantes de los Ayuntamientos de este partido, para que concurren á la Casa Consistorial de esta Ciudad, el día 5 de del próximo mes de Febrero, á las dos de la tarde, con objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1919 á 1920; debiendo advertir, que setomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Siguenza 29 de Enero de 1919.—El Alcalde, Joaquin Ibañez.

### HIGES

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Anselmo de la Fuente Alonso, hijo de Martin y Angela, cuyo actual paradero se signe ignorando como igualmente el de sus padres, se le cita para la rectificación definitiva que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 de Febrero próximo, á las diez de la mañana; el 16 del mismo, á las siete, para el sorteo, y el 2 de Marzo, á las diez, para la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que, de no concurrir, será declarado prófugo.

Higes 28 de Enero de 1919.—El Alcalde, Mariano Moreno.

### ALBENDIEGO

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día de la fecha, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad de este municipio á don Prudencio Cerrada Cerrada, por reunir los requisitos que establece la ley Municipal y que á satisfacción del mismo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los demás interados.

Albendiego 19 de Enero de 1919.—El Alcalde, Julio Redondo.

### CASA DE UCEDA

Incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Manuel Cruz Rodriguez, hijo de José y Eusebia, comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley vigente é ignorándose el actual paradero del mismo y el de sus padres, se le cita para que en los días 9 y 16 de Febrero y hora de las diez y las siete de su mañana, comparezca en la Casa Consistorial de este pueblo, al cierre definitivo del alistamiento, según determina la vigente ley de Reclutamiento.

Casa de Uceda 26 de Enero de 1919.—El Alcalde, Patricio Sanz.

### TORDESILOS

Por dimisión voluntaria del que la venía des-

empeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se encuentren en condiciones de desempeñar dicho cargo con arreglo á la ley Municipal y Reglamento vigente, dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, hasta el 26 de Febrero; pasado el cual, se proveerá.

Tordesilos 26 de Enero de 1919.—El Alcalde, Antonio Perez.

## Juzgados de Instrucción

### MADRID.—UNIVERSIDAD

#### Edicto.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, en procedimiento sumario que se sigue conforme al artículo 131 de la ley Hipotecaria, á solicitud de D. Vicente Fernández Vicente y don Roberto Repollés Hueso, subrogados en los derechos de D. Lorenzo Agudo López, cesionario que fué de D. Julio Cabezón y Muñoz, con don Carlos de la Cierva y Clavé, hoy su viuda doña Carmen Villaseñor y de la Cierva, por sí y en representación de sus menores hijos D.ª María Luisa, D. Manuel, D.ª Pilar y D. Miguel de la Cierva Villaseñor, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el precio de noventa y cinco mil cuatrocientas pesetas, á que queda reducido, bajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta, la participación en pleno dominio, equivalente al diecisiete, veintiseis y dos tercios por ciento, y en nuda propiedad, de la tercera parte del cuarenta y ocho veinte centésimas por ciento, de diferentes fincas rústicas, sitas en término municipal de Baidés, provincia de Guadalajara, y otras urbanas situadas en la misma villa de Baidés.

Para su remate se ha señalado la hora de las tres de la tarde del día veinticinco de Febrero próximo ante este Juzgado, hasta el que estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, los autos y la certificación librada conforme á lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 131 ya mencionado; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las noventa y cinco mil cuatrocientas pesetas; que se entenderá que el licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate. Madrid once de Enero de mil novecientos diecinueve.—Puebla.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, extendiendo la presente cédula en Madrid á 14 de Enero de 1919.—El Secretario, Fermín Suárez Jiménez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos